



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 19 MAR. 2021

Referencia: 110014003081-2020-00866-00

Seria del caso entrar a calificar la presente demanda ejecutiva instaurada por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Perez" – ICETEX, de no ser porque este Despacho advierte serias inconsistencias en el título valor base de la acción cambiaria.

Los títulos valores a la luz del artículo 619 del Código de Comercio son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora; y para el caso la efectiva existencia y validez de estos, deben ceñirse a las exigencias legales preestablecidas en el ordenamiento jurídico.

Para el caso de marras se presenta un (1) pagaré identificado con el N° 9237210, que no cumple con el requisito general contenido en el numeral 2 del artículo 621 del Código de Comercio para ser considerado título valor, nótese que el mismo no contiene la firma del obligado, lo que resulta imperioso negar el mandamiento de pago.

No cabe la menor duda que la firma del creador debe aparecer en el pagaré, debido a que la promesa se hace en el acto de la creación del título, pues esa voluntad de obligarse se manifiesta por el otorgante -creador- estampando su firma, si no lo hace, simplemente no existe obligado cambiario (art. 625 ibidem), en consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

1.- NEGAR el mandamiento de pago en favor de INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" – ICETEX, por las razones mencionadas.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 17 del
fijado en la Página Web de la Rama Judicial a
las 8:00 A.M

23 MAR. 2021

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario